

Oficio No. 125-SG/RRHH
Tegucigalpa, M. D. C., 06 de julio de 2023

Ingeniero
José Carlos Orellana
Oficial de Información Pública
Su Oficina

Estimado Ingeniero Orellana:

Tengo a bien remitir a usted, Contratos de trabajo, elaborados en el mes de junio de 2023, los cuales detallo a continuación:

1. Darwin José López Sánchez
2. Ramón Maryory Borjas Barahona

Atentamente;



Licenciada Ela Patricia González Montcada
Subgerente de RRHH del IIAH

Cc: Archivo

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJI**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia Contemporánea y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1984-02375, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 07 de abril de 2022, según consta en Acta No. 01-2022, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra, **DARWIN JOSE LOPEZ SANCHEZ**, mayor de edad, casado, labrador, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0419-1993-00261, y con domicilio en la ciudad de La Entrada. Departamento de Copán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **"EL TRABAJADOR"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene como objeto que **"EL TRABAJADOR"** se desempeñe desarrollando funciones de Vigilante Nocturno, de Sitio Patrimonial en la Oficina de la Regional Norte del IHAH ubicada en el municipio de la Lima, Departamento de Cortes.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. - **EL TRABAJADOR** deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. Cuidar, dar seguridad y protección a los Bienes Culturales existentes en el sitio: realizando la vigilancia en el horario establecido por el jefe Inmediato, cuidando que los bienes, la flora y la fauna no sea dañada por los visitantes y otras personas que visiten el sitio, reportando o informando de inmediato cualquier daño, pérdida o robo detectado, elaborando informes, llevando registro de su asistencia, reportando a las autoridades en caso que requiera su presencia, etc.
2. Brindar seguridad a los empleados de los sitios de trabajo.
3. Realizar rondas de vigilancia en el sitio donde se le asigne.
4. Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan, que no corresponden a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
5. Poner a los delincuentes (en relación al objeto bajo protección) a disposición de las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad. Asimismo, los instrumentos, efectos y pruebas del delito.
6. Registro diario de todos los eventos cotidianos en el libro de novedades.
7. Además de las funciones, el Vigilante de Seguridad tiene que **cumplir con los** siguientes deberes:
8. Auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
9. Realizar comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
10. Portar su tarjeta de identidad profesional, para mostrarla en caso de ser solicitado.
11. Realizar controles de identidad de las personas, sin la potestad de retener documentación.
12. Desempeñar sus funciones solamente en la instalación designada, aunque existen algunas excepciones.
13. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asigne.



CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - EL INSTITUTO proporcionará **EL TRABAJADOR** el apoyo necesario, la logística y el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO pagará a **AL CONTRATADO** la cantidad **DOCE MIL SETECIENTOS CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 12,704.00)** pagaderos de forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, de acuerdo a los trámites administrativos establecidos y previos a informe correspondiente de las actividades realizadas.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION. - EL INSTITUTO delega para supervisar el trabajo **DEL TRABAJADOR** al Representante Sub Regional de Occidente, y al Jefe de Seguridad quienes velarán por el cumplimiento de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE TRABAJO. - El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será determinado por roles de turno establecidos por el Instituto.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando **EL TRABAJADOR** no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el término de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI) de acuerdo a los Artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.

CLAUSULA OCTAVA: DURACION. - El presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y tendrá una duración de dos (2) meses como periodo de prueba, contados a partir del uno (01) de Junio y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2023.

CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. - En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI).

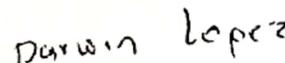
CLAUSULA DECIMA: OTROS. - Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del **INSTITUTO**, en vista de que el presente es un Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION. - Ambas partes **EL INSTITUTO y EL TRABAJADOR**, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un días (31) días del mes de mayo de dos mil veintitrés.


DR. ROLANDO DE JESUS CANIZALES
EL INSTITUTO




DARWIN JOSE LOPEZ SANCHEZ
EL TRABAJADOR

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJIL**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia Contemporánea y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1984-02375, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 07 de abril de 2022, según consta en Acta No. 01-2022, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra, **RAMON MARYORY BORJAS BARAHONA**, mayor de edad, casado, labrador, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0104-1978-00651, y con domicilio en esta ciudad de La Lima. Departamento de Cortés, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **"EL TRABAJADOR"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene como objeto que **"EL TRABAJADOR"** se desempeñe desarrollando funciones de Vigilante de la zona arqueológica Cerro Palenque en Santiago, Pimienta; Departamento de Cortés, en sustitución de Juan Manuel Barahona Flores quien se encuentra de vacaciones.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. - **EL TRABAJADOR** deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. Vigilancia y protección de los recursos arqueológicos existentes en la zona.
2. Vigilancia y protección de los recursos forestales existentes en la zona.
3. Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, en relación al objeto protegido.
4. No permitir bajo ningún punto o precepto el ingreso de ganado vacuno, caballar o de cualquier otra especie a la zona arqueológica.
5. Cuidar que no ingrese el público sin autorización en los lugares y horas no autorizadas.
6. No permitir investigaciones arqueológicas, salvo al personal autorizado e identificado del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
7. Auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
8. Portar su tarjeta de identidad profesional, para mostrarla en caso de ser solicitado.
9. Realizar controles de identidad de las personas, sin la potestad de retener documentación.
10. Desempeñar sus funciones solamente en la Zona de Cerro Palenque
11. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asigne.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - **EL INSTITUTO** proporcionará **EL TRABAJADOR** el apoyo necesario, la logística y el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - **EL INSTITUTO** pagará a **AL CONTRATADO** la cantidad **TRECE MIL TRECIENTOS VEINTE Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 13,327.00)** pagaderos de forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, de acuerdo a los trámites administrativos establecidos y previos a informe correspondiente de las actividades realizadas.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION. - **EL INSTITUTO** delega para supervisar el trabajo **DEL TRABAJADOR** al Sub Gerente de Administración.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE TRABAJO. - El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será determinado por roles de turno establecidos por el Instituto.



CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando EL TRABAJADOR no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el término de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) de acuerdo a los Artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.

CLAUSULA OCTAVA: DURACION. - El presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y tendrá una duración de tres (3) meses, contados a partir del uno (01) de junio y hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2023.

CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. - En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

CLAUSULA DECIMA: OTROS. - Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del INSTITUTO, en vista de que el presente es un Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION. - Ambas partes EL INSTITUTO y EL TRABAJADOR, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintitrés.


DR. ROLANDO DE JESUS CANIZALES VAHL
EL INSTITUTO




RAMON MARYORY BORJAS BARAHONA
EL TRABAJADOR